

En este número:

1. Medidas Laborales
2. Medidas Societarias y registrales
3. Realización de test diagnósticos y medición de temperatura

El Consejo de Ministros ha aprobado el **Real Decreto-ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 -RDL 21/2020, que entra en **vigor el 11 de junio**.

1. Medidas Laborales

El RDL, incluyen novedades laborales que serán **aplicable a los territorios en fase 3** de la desescalada.

- **Reduce a 1,5 metros la distancia de seguridad interpersonal mínima** que deberá asegurar la empresa entre trabajadores.
- Se **potencia el teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible y volver al trabajo presencial de forma progresiva.
- Asegurar la **ventilación, limpieza y desinfección adecuadas**, facilitar geles hidroalcohólicos y evitar coincidencia masiva de trabajadores y clientes.

En relación con los **establecimientos comerciales; hoteles y alojamientos turísticos; actividades de hostelería y restauración**, entre otras actividades, introduce las siguientes novedades:

- Se remite a las Administraciones competentes (CCAA) para concretar y asegurar las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento.
- Rebaja la distancia de seguridad entre personas a 1,5 metros.

2. Medidas Societarias y Registrales

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020 la posibilidad de celebrar reuniones de los consejos de administración y juntas generales por medios telemáticos, aunque no estuviera previsto en los estatutos sociales.

Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2020 los consejos de administración podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión si así lo decide el presidente o lo solicitan dos de sus miembros.

Con efectos desde el 10 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo (por ejemplo, asientos de presentación, anotaciones preventivas de demanda o de embargo o afecciones fiscales o urbanísticas), reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

3. Realización de los test diagnósticos y mediciones de temperatura a los trabajadores.

Si el trabajador no quiere hacer la prueba, nadie puede obligarle.

Las preguntas no pueden hacerse ni directa ni indirectamente. Es decir, no se puede preguntar directamente si ha tenido fiebre, o cualquier otro síntoma, no se puede pedir que certifique que su estado de salud es conforme con una serie de preguntas o cuestiones que se recogen en algún otro procedimiento o documento.

La única opción para poder hacer estas preguntas es que sea el personal sanitario de la empresa quien haga las preguntas, y trate la información obtenida con los mismos procedimientos de protección de datos que el resto de información confidencial que manejan. Así, para poder hacer estas preguntas sobre el estado de salud:

- a. Si se hace en el control de entrada, el personal sanitario debería ser quien haga las preguntas o recoja los cuestionarios, para tratarlo luego con la confidencialidad debida.
- b. Si es a través de Coordinación de Actividades como se hacen las preguntas, la sistemática y la herramienta de CAE debería estar adaptada para que sea sólo el personal sanitario quien tenga acceso a esta información, sin pasar por ningún tipo de intermediarios.

Si se hace algún tipo de medición de temperatura corporal, esta medición **sólo puede hacerla también personal sanitario**, cumpliendo todos los requisitos necesarios de custodia de datos confidenciales, y sólo pueden hacerlo a aquellas personas que se presten voluntariamente a ello. Además de ello deberán disponer de:

- a. **Consentimiento firmado del trabajador.**
- b. **Documentación informativo accesible al trabajador** donde se especifique qué se va a hacer, además de cómo y porqué.
- c. Documento donde se proporcione la **justificación para la realización de la prueba** desde un punto de vista legal y médico.
- d. **Si se utilizan sistemas de medición de temperatura a distancia deberán desactivarse las alarmas sonoras o visuales**, y deberá advertirse a la persona de la forma más discreta posible que tiene una tª corporal más alta de lo normal, y encaminarlo a ver a personal sanitario.

****Estas cuestiones son sancionables por la agencia de protección de datos con 30.000 € y puede llegar a 600.000 €. ****